

**REGLAMENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE AHORRO
F-016**

FONDO DE EMPLEADOS PORVENIR "FESAP"

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Porvenir en uso de sus facultades legales y estatutarias y CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 exige a los asociados de los fondos de empleados además de aportar, ahorrar en forma permanente de conformidad con lo que establezca la asamblea general.
2. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
3. Que el Artículo 36 del estatuto de Fesap establece que "Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en "FESAP", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva."
4. Que FESAP tiene establecidas, además del Ahorro Permanente obligatorio, las modalidades de ahorro denominadas, Ahorro Programado, Ahorro Fesapcito, ahorro de cumpleaños, Fesapig y navideño.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y el artículo 6 del estatuto es deber de la Junta Directiva reglamentar el servicio de ahorro permanente.
6. Que los ahorros se diferencian de los aportes sociales en que:
 - a. Los ahorros son pasivos para quien los capta, en este caso, FESAP, en tanto que los aportes son de naturaleza patrimonial.
 - b. Los ahorros son una inversión para el depositante, en tanto que los aportes son capital de riesgo.
 - c. Los ahorros ordinariamente son remunerados con intereses, en tanto que los aportes, por ser capital de riesgo, no admiten remuneración, sin perjuicio de ser revalorizados.
 - d. Los ahorros se devuelven en el plazo pactado entre el asociado y el fondo, salvo los permanentes que, en FESAP, solo se reintegran al retiro del asociado o por aprobación de Gerencia, siempre y cuando el monto de los mismos sea superior al saldo de cartera en caso de tener. Los aportes sociales solamente se devuelven cuando el titular ha perdido la calidad de asociado.

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento del servicio de ahorro teniendo en cuenta el marco legal y estatutario vigente.

CAPITULO I OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES

ARTICULO 1. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. El reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de depósitos de ahorros de los asociados a FESAP, así como dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio de ahorro, en sus distintas modalidades, constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios que FESAP ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTICULO 3. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES. Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FESAP, quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos cuando a ellos haya lugar de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 4. POLITICAS DEL SERVICIO DE AHORRO.

1. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia.
2. La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.
3. FESAP procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma racional, técnica y democrática.
4. Los depósitos de ahorro diferentes al Ahorro Permanente, no serán tenidos en cuenta como base para solicitar créditos.

ARTICULO 5. MODALIDADES DE AHORRO. Además del Ahorro Permanente, que es de carácter obligatorio, FESAP ofrece a los asociados las siguientes modalidades.

1. Ahorro Programado
2. Ahorro Fesapcito
3. Ahorro cumpleaños
4. Ahorro navideño
5. Campaña Especial de ahorro

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de ahorro relacionadas anteriormente en las condiciones que en este reglamento se establecen.

CAPITULO II AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 6. DEFINICION. El Ahorro Permanente es el contrato de depósito por el cual FESAP recibe, a título translativo de dominio, dinero de los asociados con el objeto de restituirlo a éstos en la forma establecida en el estatuto, pudiendo reconocerse una tasa de interés como remuneración, este ahorro lo constituye las sumas de dinero que con carácter obligatorio y en periodos mensuales integra cada asociado por disposición de la ley.

ARTICULO 7. CARACTERÍSTICAS. Serán características del Ahorro Permanente las siguientes:

1. La obligación de ahorrar es permanente y rige durante el tiempo de duración de la relación o vínculo asociativo.
2. Su saldo no es transferible y en consecuencia no podrá cederse a otro asociado ni a tercero alguno.
3. Está afectado desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones a cargo del asociado titular y, en consecuencia, el fondo puede hacer las compensaciones del caso cuando el titular pierda la calidad de asociado.
4. Por su naturaleza el plazo está condicionado a la vigencia del contrato asociativo.
5. Es ilimitado, pero mensualmente se limita al monto determinado en el estatuto, esto es, el 90% de la suma integrada.
6. Es susceptible de ser remunerado.
7. los asociados a FESAP, se comprometen a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su Ingreso salarial mensual o mesada pensional sin que exceda el diez por ciento (10%), pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.
8. Para salarios mensuales superiores a un (1) salarios mínimos integral, la cuota periódica se podrá calcular sobre un (1) salario mínimo integral mensual legal vigente.

ARTICULO 7. INTERESES. La Junta Directiva, periódicamente definirá el monto de dinero que se aprovisionará durante el ejercicio para destinarlo a la remuneración de los Ahorros Permanentes.

ARTICULO 8. PAGO DE INTERESES. La capitalización de los intereses reconocidos sobre los ahorros permanentes, se hará de acuerdo a la autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 9. PAGO Y COMPENSACIÓN DEL AHORRO. De conformidad con lo establecido en el estatuto, por regla general el pago del saldo de la cuenta de ahorro permanente procede una vez el titular haya perdido el carácter de asociado.

En caso de muerte del titular el saldo del ahorro permanente podrá ser entregado directamente al cónyuge, compañero o compañera sobreviviente o herederos, o a las personas que en vida ha designado ante el fondo como sus beneficiarios y hasta el monto que indiquen las normas legales vigentes en ese momento.

ARTICULO 10. REGISTRO. El Fondo de empleados mantendrá un registro electrónico donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada una de las cuentas ahorro permanente.

- 1- Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado titular.
- 2- Fecha de corte.
- 3- Periodo de ahorro.
- 4- Monto del ahorro a la fecha de corte.

Parágrafo: El saldo de la cuenta de ahorro permanente se certificará al asociado titular o autoridad que lo solicite. El documento a través del cual se certifique no tendrá carácter de título valor o ejecutivo.

ARTICULO 11o: CRUCE DE CUENTAS O RETIRO CON AHORRO PERMANENTE:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 del estatuto la Junta Directiva deberá reglamentar la compensación o devolución parcial del ahorro permanente:

Se podrá hacer cruce de cuentas hasta del 50% de los ahorros permanentes con los créditos vigentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener afiliación continua mínima de seis meses (6) meses.
2. El saldo total de sus créditos debe ser igual o inferior al saldo total de sus aportes más ahorros permanentes.
3. El o los créditos a compensar deben tener por lo menos seis (6) descuentos efectuados por nómina o haber cancelado ya como mínimo el 50% del crédito.
4. Los casos de compensación diferentes al requisito del punto (3) serán analizados y aprobados por la Gerencia.
5. El cruce podrá realizarse mínimo cada seis (6) meses, contados desde el último cruce de ahorros permanentes.

RETIRO DE AHORRO PERMANENTE:

Se podrá hacer retiro parcial máximo del 50% de los ahorros permanentes, siempre y cuando el valor del retiro esté libre y no respalde ninguna obligación, así:

1. El ahorro debe estar libre, es decir, saldo positivo de aportes + ahorros (-) cartera
2. El retiro podrá realizarse una vez cada 12 meses, contados desde la última fecha de retiro.

Los casos de retiro de mayor porcentaje, serán presentados a la Junta Directiva para su aprobación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Teniendo en cuenta la crisis económica por la que están atravesando alguno de nuestros asociados por la crisis sanitaria del Covid-19, la Junta Directiva autorizó mediante acta 456 y 457 de 2020 lo siguiente: 1) Hasta el mes de diciembre/20 los asociados podrán solicitar el cruce del 90% del ahorro permanente con la cartera, siempre y cuando la cartera se encuentre garantizada con recursos propios, es decir, ahorros permanentes, aporte social, cesantías y/o aportes voluntarios pignorados a favor del Fondo de Empleados. 2) Los asociados que tengan más ahorro que cartera o no tengan cartera, podrán retirar hasta el 90% de los ahorros permanentes, garantizando en no dejar la cartera descubierta. 3) Permitir la disminución de la base y porcentaje del ahorro permanente mientras dure el restablecer los ingresos del asociado, estableciendo como porcentaje mínimo el 3% sobre una base de \$1.000.000, es decir, ahorrar \$30.000 mensuales.

CAPITULO III AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 12. DEFINICION. El Ahorro Programado es el contrato de depósito por el cual FESAP recibe, a título translativo de dominio, de forma mensual y por un periodo determinado, la suma de dinero que el asociado determine de acuerdo a su presupuesto mensual de gastos y que se descuenta por nómina, con el objeto de restituirlo a éste al vencimiento del término convenido, reconociendo una tasa de interés como remuneración.

ARTICULO 13. CONSTITUCION Y CERTIFICACION. El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por FESAP. El formulario contendrá por lo menos la siguiente información:

- a. Identificación expresa del titular por nombres, apellidos y número de documento de identificación
- b. Monto mensual del ahorro
- c. Plazo o número de meses por el que se constituye el ahorro
- d. Periodo o mes desde el cual autoriza el descuento
- e. Firma del solicitante

Parágrafo 1. El Ahorro Programado no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros.

Parágrafo 2. La constancia de este depósito será la liquidación de descuento que se haga por nómina junto con la correspondiente autorización de descuento que para el efecto haya suscrito previamente el asociado.

ARTICULO 14. GARANTIA PARA CREDITOS. FESAP aceptará como garantía de cualquier crédito este depósito, siempre teniendo en cuenta su monto y el término de vencimiento.

Parágrafo. El primer descuento de nómina procederá al mes siguiente al de la radicación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 15. Monto Mínimo es de \$10.000 (diez mil pesos) y se puede retirar en cualquier momento.

CAPITULO IV AHORRO FESAPCITO

ARTICULO 16. DEFINICION. El Ahorro Para Educación es el contrato de depósito por el cual FESAP recibe, a título translativo de dominio, las sumas de dinero que el asociado determine e integre por plazo indefinido, que se descuentan por nómina, reconociendo un rendimiento como remuneración (tasa de interés) y cuyo objeto fundamental será crear un patrimonio que sirva de apoyo a gastos relacionados con la educación de los hijos, otros parientes o terceros que el asociado desee beneficiar.

ARTICULO 17. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio de Ahorro Para Educación constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FESAP con el que se pretende fortalecer la cultura de ahorro de los asociados, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al asentamiento de las bases económicas para el mejoramiento de las condiciones de vida del beneficiario y su familia.

ARTICULO 18. DESCUENTO. El primer descuento, para estos efectos, se realizará el mes siguiente al de presentación del formulario respectivo.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION. El asociado interesado en constituir el depósito deberá diligenciar el formulario que Fesap pondrá a disposición para tales efectos, autorizando el respectivo descuento de su nómina de salario o débito bancario.

ARTICULO 21. MONTO MINIMO MENSUAL El asociado interesado autorizará el descuento por nómina del ahorro mensual que va a realizar y mínimo debe ser \$10.000.

ARTICULO 22. CANCELACION Y PAGO: Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo indefinido, el mismo se cancelará y FESAP devolverá el capital total y sus rendimientos cuando el depositante lo necesite, sin perjuicio de los retiros excepcionales previstos en el siguiente artículo.

CAPITULO V AHORRO CUMPLEAÑOS

ARTICULO 23. DEFINICION. El Ahorro Para Cumpleaños es el contrato de depósito por el cual FESAP recibe, a título translativo de dominio, las sumas de dinero que el asociado determine e integre por plazo indefinido, que se descuentan por nómina, reconociendo un rendimiento como remuneración (tasa de interés) y cuyo objeto fundamental será crear un patrimonio que sirva para apoyo de cumpleaños del asociado.

ARTICULO 24. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio de Ahorro de cumpleaños constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FESAP con el que se pretende fortalecer la cultura de ahorro de los asociados, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al asentamiento de las bases económicas para el mejoramiento de las condiciones de vida del beneficiario y su familia.

ARTICULO 18. DESCUENTO. El primer descuento, para estos efectos, se realizará el mes siguiente al de presentación del formulario respectivo.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION. El asociado interesado en constituir el depósito deberá diligenciar el formulario que Fesap pondrá a disposición para tales efectos, autorizando el respectivo descuento de su nómina de salario.

ARTICULO 21. MONTO MINIMO MENSUAL El asociado interesado autorizará el descuento por nómina del ahorro mensual que va a realizar y mínimo debe ser \$10.000.

ARTICULO 22. CANCELACION Y PAGO: Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo el cumpleaños, su desembolso se realizará en ese día, si la fecha cae en fin de semana o festivo su desembolso se realizará el día hábil anterior al cumpleaños, si el asociado desea cancelar el ahorro debe manifestarlo por medio de formato o correo informando su intención, de lo contrario el descuento se sigue realizando.

CAPITULO VI AHORRO NAVIDEÑO

ARTICULO 23. DEFINICION. El Ahorro Navideño es el contrato de depósito por el cual FESAP recibe, a título translativo de dominio, las sumas de dinero que el asociado determine e integre por plazo indefinido, que se descuentan por nómina, reconociendo un rendimiento como remuneración (tasa de interés) y cuyo objeto fundamental será crear un patrimonio que sirva para apoyo de cumpleaños del asociado.

ARTICULO 24. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio de Ahorro navideño constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FESAP con el que se pretende fortalecer la cultura de ahorro de los asociados, procurando que su prestación se realice en forma racional,

técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al asentamiento de las bases económicas para el mejoramiento de las condiciones de vida del beneficiario y su familia.

ARTICULO 25. DESCUENTO. El primer descuento, para estos efectos, se realizará el mes siguiente al de presentación del formulario respectivo.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION. El asociado interesado en constituir el depósito deberá diligenciar el formulario que Fesap pondrá a disposición para tales efectos, autorizando el respectivo descuento de su nómina de salario.

ARTICULO 27. MONTO MINIMO MENSUAL El asociado interesado autorizará el descuento por nómina del ahorro mensual que va a realizar y mínimo debe ser \$10.000.

ARTICULO 28. CANCELACION Y PAGO: Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo el cumpleaños del asociado, el mismo se desembolsará el 2do viernes del mes de diciembre, con el fin que sea utilizado para los gastos navideños, si el asociado desea cancelar debe manifestarlo por medio de formato o correo informando su intención, de lo contrario el descuento se sigue realizando para el año siguiente.

CAPITULO VII CAMPAÑA ESPECIAL DE AHORRO

ARTICULO 29. DEFINICION. Es una modalidad de ahorro con limite de tiempo y condiciones específicas, dirigida a todos los asociados a nivel nacional, lo requisitos deben quedar consignados en su respectiva circular y previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII NORMAS COMUNES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. A los ahorros de los asociados, depositados en FESAP, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas financieras u organismos cooperativos de grado superior.

En caso de muerte del titular del ahorro en cualquiera de sus modalidades, FESAP entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos, los beneficiarios deberán acreditar la calidad en que actúan previo a la entrega del derecho correspondiente.

ARTICULO 31. EMBARGABILIDAD. De acuerdo con lo establecido en la ley los ahorros depositados en FESAP están cobijados por las normas vigentes sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables solo en la parte que excedan de los montos establecidos por la ley como inembargable (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones).

ARTICULO 32. LÍMITES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá concentrar en depósitos diferentes al ahorro permanente un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de FESAP. Tampoco podrá un mismo asociado ser titular, al mismo tiempo, de más de cinco (5) depósitos de Ahorro a Término.

ARTICULO 33. RETENCION EN LA FUENTE. FESAP efectuará las retenciones en la fuente cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación.

ARTICULO 34. FONDO DE LIQUIDEZ. Para salvaguardar la confianza de los ahorradores y de conformidad con lo establecido en la ley FESAP mantiene un fondo de liquidez representado en títulos de máxima liquidez y seguridad y en los montos autorizados por tales normas.

ARTICULO 35. INFORMACION. Todas las transacciones que se realizan en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto no podrá ser comunicado a terceros salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTICULO 36. DEVOLUCIONES DE AHORROS POR RETIROS ANTICIPADOS: Cuando proceda la cancelación anticipada del ahorro, de manera parcial, excepto el Ahorro permanente, esta debe radicarse a más tardar el día miércoles para que se desembolse el día viernes siguiente. Si la cancelación del ahorro es total el pago se realizará los días viernes de la segunda y tercera semana da cada mes.

ARTICULO 37. REMUNERACION. El Ahorro voluntario, navideño, Fesapcito, Fesapig y cumpleaños, será remunerado por FESAP con intereses equivalentes al establecido en Junta Directiva.

ARTICULO 38. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento rige a partir 22 de Diciembre de 2020 según acta JD No 465 del 21 de diciembre/20 y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquiera otra norma sobre el mismo asunto.

SE FIRMA EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y CONOCIMIENTO DE TODO SU CONTENIDO

DIEGO FELIPE MORENO ÑUNGO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

MARTHA HELENA CALLEJAS CASTAÑEDA
GERENTE FONDO DE EMPLEADOS